



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE178/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y APOYOS QUE SE ASIGNARÁN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2018-2019, Y EN SU CASO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES PARA HACER EFECTIVO EL APOYO FINANCIERO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- II. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, con el objeto de regular las disposiciones y la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
- III. El 12 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta), aprobó el Acuerdo INE/JGE247/2017, por el cual se determinaron los montos de las dietas que se asignarán a los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del instituto nacional electoral para los procesos electorales locales ordinarios 2016-2017, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los consejeros electorales locales y distritales.
- IV. El 29 de noviembre de 2017, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, determinando una reducción de 800 millones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral (INE).

- V. El 8 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG595/2017, aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme a la reducción al presupuesto del INE que realizó la Cámara de Diputados.
- VI. El 31 de enero de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG76/2018, mediante el cual se presentaron las obligaciones que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto a las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, a propuesta de la Junta.
- VII. El 6 de agosto del 2018, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

CONSIDERANDO

- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, "OPL" siendo el INE un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. El precepto referido en el párrafo segundo de la disposición constitucional señalada en el numeral anterior determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el artículo 24, numeral 1 y 2 de la LGIPE, establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia Ley electoral reconoce a los ciudadanos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; mandatando que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en dicha ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva
4. El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Los artículos 44, numeral 1, inciso h), de la LGIPE y 5, numeral 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), instruyen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

- 8.** Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General o su Presidente.
- 9.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49, numeral 1 y 51 numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- 10.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, numeral 1, incisos b), c), f) y x) del RIINE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración "DEA" entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 11.** El artículo 61, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una Delegación que estará



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

- 12.** El artículo 63, numeral 1, incisos a), c) y f) de la LGIPE, y 55, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del RIINE, otorgan a las Juntas Locales Ejecutivas, entre otras las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el INE en términos de la Constitución; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas y la Ciudad de México en los procesos electorales locales; llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la LEGIPE, y las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 13.** Con base en lo establecido en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del numeral 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.
- 14.** De conformidad con los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

15. En el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, de igual manera se estipula que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de la misma LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
16. El artículo 68, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, considera entre otras como atribución de los Consejos Locales dentro de su ámbito de competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el numeral 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales Locales.
17. Que el artículo 71, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el INE contará en cada uno de los 300 Distritos electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
18. De conformidad al artículo 25, numeral 1, inciso m), del RIINE, corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
19. De igual forma, los artículos 25, numeral 2 y 35, numeral 2 del RIINE, establece que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo o por el Órgano Interno de Control por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
20. El artículo 41, numeral 2, incisos b), h) y dd) del RIINE, establece entre otras atribuciones, que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

21. De conformidad al artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Consejeros Locales y Distritales del INE recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

El monto de la dieta de asistencia a que se refiere el ordenamiento citado con antelación, tiene relación directa e inmediata con el tipo de elección en la que participarán las y los consejeros locales y distritales del INE.

Lo anterior quiere decir que, para aprobar el monto de las dietas de asistencia, debe de tomar en cuenta las particularidades del Proceso Electoral en el que vayan a intervenir, es decir, si se trata de una Elección Local o Federal o, alguna otra en la que por mandato de autoridad deban integrarse los consejos locales y distritales del INE.

El mandato de atender "*a las particularidades del Proceso Electoral de que se trate*", como se expresó en la porción normativa que se interpreta, tiene que ver con la complejidad de las actividades y facultades a ejercer en los consejos locales y distritales del INE; lo anterior, porque no son idénticas las que se desarrollan en un Proceso Electoral Federal que, en uno de índole Local, puesto que son más complejas y gravosas las que se deben hacer en el primero, que en éste último.

Así las cosas, en los procesos electorales federales, además de ejercer las atribuciones propias del INE, respecto de la integración y ubicación de casillas y asistencia electoral, registro de observadores y representantes de partidos y candidatos; se realizan actividades respecto del registro de candidatos, distribución de materiales, conteo, sellado y enfajillado de documentación electoral, monitoreos de campañas, coordinación de debates, apoyo en cuestiones del programa de resultados electorales preliminares, conteo rápido y cómputos distritales, sólo por citar las más relevantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este tenor, tanto cuantitativa, como cualitativamente, en los procesos electorales federales y concurrentes, las actividades que se desarrollan en los consejos locales y distritales del INE son mucho mayores, en comparación con los que se desarrollan para una elección a cargo de un Organismo Público Electoral Local; por ende, el monto de las dietas que se fijan en este instrumento, atienden a esta complejidad.

22. De conformidad al artículo 47, numeral 1, inciso b) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.
23. El Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, en sesión extraordinaria el 6 de agosto de 2018, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.
24. El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los Consejeros Locales y Distritales del INE.
25. En el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018 y conforme al "Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el INE, se consideró en la Actividad "Integración y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales", la cual forma parte del Proyecto Específico "L131910 Procesos Electorales Locales 2018-2019", los recursos financieros durante los meses de noviembre y diciembre de 2018, para apoyar las actividades que los consejeros electorales de los consejos locales y distritales realicen, en las partidas de gasto 44108 y 44110 para dietas y apoyos, respectivamente.
26. El monto de las dietas y apoyos de los consejeros locales y distritales, correspondientes a los meses de enero y hasta el mes de junio de 2019, estará sujeto al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el mismo.
27. El Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE.

- 28.** Que en conjunto el Proceso Electoral Local 2018-2019 considera la celebración de elecciones locales ordinarias en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.
- 29.** Los montos de las dietas y los apoyos financieros para Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los Procesos Electorales Locales 2018-2019, se determinaron tomando como base las razones expuestas en el Considerando 21 del presente Acuerdo.
- 30.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estima que para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, como dieta de asistencia para las y los Consejeros Locales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,089.00 (Catorce mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$9,802.00 (Nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M. N.).
- 31.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estima que para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
- 32.** Se cubrirá la dieta y apoyos económicos que correspondan a los Consejeros Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, conforme lo determina el presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, se determina como dietas de asistencia:

1. Para las y los Consejeros Locales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,089.00 (Catorce mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
2. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$9,802.00 (Nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).
3. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los consejeros electorales de cada Consejo Local durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los consejeros electorales de cada Consejo Distrital durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- El cálculo de las dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina (SINOPE). La entrega de dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se realizará a través de las Juntas Locales.

Los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional, de acuerdo al tiempo desempeñado como consejera o consejero electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los pagos que no sean efectuados en tiempo, únicamente se cubrirán de forma retroactiva con recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

TERCERO.- Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital, podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, podrá ser contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, mediante solicitud expresa canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local a la Dirección de Personal de la DEA.

El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo al conjunto de las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, mismos que están referidos en los numerales 3 y 4, del Punto de Acuerdo Primero. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán atendidas por la DEA a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

CUARTO.- Los Consejos destinarán los recursos de apoyos para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el Punto de Acuerdo Primero, numerales 3 y 4, se destine exclusivamente para el apoyo a las tareas señaladas, por lo que su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

1. Contratación de servicios personales o de cualquier otra índole.
2. Adquisición de materiales y suministros diversos.
3. Compra de bienes muebles.

Cada Consejo de las Juntas Locales y Distritales, determinará la aplicación correspondiente, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto, para lo cual invariablemente deberán presentar a la o el Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del mismo, los comprobantes correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los destinatarios de los apoyos indicados, deberán ser las y los Consejeros Electorales, no podrán ser utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales.

Con dichos apoyos no se autorizará bajo ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del INE, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el Punto de Acuerdo Tercero del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado *“Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”*.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado para los cargos de las y los Consejeros Electorales de Consejos Locales y Distritales del INE, y el *“Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”*.

SÉPTIMO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que en el ámbito de sus respectivas competencias analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como el Mecanismo operativo para la ministración en los términos establecidos.

OCTAVO.- Los montos establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a las elecciones locales extraordinarias, derivadas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, acorde al Calendario de Coordinación que apruebe el Consejo General.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

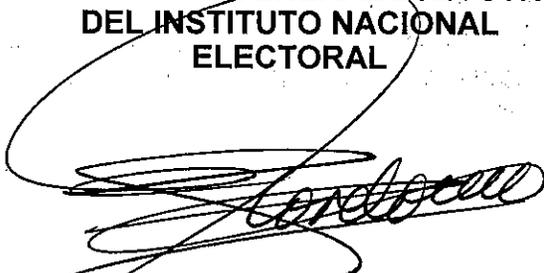


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

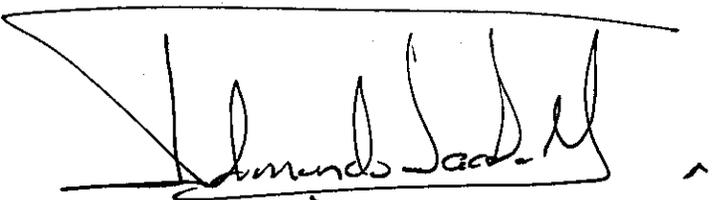
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de octubre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019

ANEXO ÚNICO

Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.

Octubre, 2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



"Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2018-2019"

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de las actividades del Proceso Electoral Local 2018-2019, los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, a partir de su instalación y hasta la conclusión del Proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes, en cumplimiento al artículo 67, numeral 2 y 68, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), de conformidad al artículo 47, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde de apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.

Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE, y estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Al respecto, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo en el cual se establecen los montos de las Dietas de Asistencia para cada Consejera y Consejero Electoral Local y Distrital, así como el Apoyo Financiero para el conjunto de las y los consejeros electorales de cada Consejo Local y Distrital, durante el desarrollo de sus actividades, así como el *"Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven"*.

1.1 OBJETIVO

El presente *Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven*, tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



"Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2018-2019"

II. PRESUPUESTO

De acuerdo al Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, en la partida 44110 denominada "Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en año electoral", se dispondrá del apoyo financiero por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), para los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral que celebren Proceso Electoral Local 2018-2019, Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, a partir del inicio de las actividades y hasta la conclusión de las mismas, los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional de acuerdo al tiempo desempeñado como consejera o consejero electoral.

1.1 APOYOS EN ESPECIE

Para el desarrollo de las actividades de los Consejos Electorales, las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales correspondientes, deben poner a disposición de las y los Consejeros Electorales, una oficina para la realización de sus actividades, servicio telefónico, línea de red interna del Instituto, mobiliario, materiales y suministros.

III. DE LA MINISTRACIÓN

1. La Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través de la Dirección de Recursos Financieros, a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ministrará un monto mensual de **\$27,099.00** (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), a partir del inicio de las actividades en cada uno de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales, y hasta la conclusión de las mismas.

La radicación se efectuará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, siempre y cuando se cuente con los elementos suficientes para poder determinar las asignaciones de recursos de manera específica de acuerdo a la solicitud de la DEOE, mientras que para en el supuesto de que existan casos en los que las asignaciones deban ser proporcionales al número de días efectivos en que se desarrollan las actividades de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales, la ministración se realizará de acuerdo a la solicitud expresa de la DEOE.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



"Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2018-2019"

Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, monto que será disminuido por la Dirección de Recursos Financieros de la DEA del importe mensual señalado en el párrafo anterior al momento de hacer la ministración. El monto a disminuir será el determinado por la Dirección de Personal de la DEA al procesar la nómina correspondiente.

2. Los Consejos destinarán estos recursos exclusivamente para el cumplimiento de las actividades y facultades que les otorga la LGIPE. Para tales efectos la Presidencia del Consejo correspondiente solicitará por escrito la justificación del uso de los recursos a los miembros del Consejo respectivo.
3. Los apoyos son otorgados a cada Consejo en su conjunto, para facilitar el cumplimiento de las tareas que fueron encomendadas.
4. Las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales y la Dirección Ejecutiva de Administración, informarán a las y los Consejeros Locales y Distritales respecto de los apoyos, tanto de recursos financieros como en especie que están considerados, así como de las políticas y Lineamientos que regirán su manejo.

IV. DE LA APLICACIÓN

El monto del apoyo mensual, mencionado anteriormente, se asignará para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales Distritales, y se deben atender para su ejercicio, las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los apoyos mensuales podrán destinarse a la adquisición de materiales y suministros diversos; contratación de servicios y compra de bienes muebles mencionando de manera ilustrativa y no limitativa los siguientes: gasolina, alimentos, papelería, cafetería, equipo de cómputo, cámaras fotográficas, etc., siempre y cuando la determinación de la adquisición sea en conjunto por las y los Consejeros Locales o Distritales.

- 1.1 **Contratación de Servicios Personales o de cualquier otra índole.** El Instituto no reconocerá, bajo ningún motivo o circunstancia, ninguna relación ni responsabilidad de carácter legal ni económico por contrataciones que haya efectuado de manera directa, mediante sus funcionarios facultados para representarlo y conforme los procedimientos establecidos, con excepción de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



"Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2018-2019"

las contrataciones referidas en el Cuarto Punto del "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan los montos de las dietas que se asignarán a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, y en su caso las Elecciones Extraordinarias que se deriven, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a las y los consejeros electorales locales y distritales"; debiendo las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales, tomar las medidas administrativas y legales necesarias para dejar al Instituto, en paz y a salvo, en caso de cualquier reclamación o controversia, derivada de las decisiones que asuman por la contratación de servicios de cualquier índole.

1.2. Adquisición de materiales y suministros diversos. Los recursos ministrados podrán destinarse a la adquisición de: materiales y útiles de administración, productos alimenticios, alimentación de personas en cumplimiento de funciones oficiales, combustibles y lubricantes, servicio de cafetería. Con la finalidad de apoyar a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales, que radiquen en localidades distantes al sitio donde sesione el Consejo, cuya distancia sea de un radio mayor a 50 km, se podrá acordar por parte de los Consejos los apoyos, para el traslado de dichos consejeros, incluyendo los gastos de hospedaje y alimentación con cargo al apoyo financiero destinado a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales.

1.3. Tratándose de las adquisiciones de bienes muebles. Estas podrán llevarse a cabo en el entendido de que dichos equipos formarán parte de los bienes patrimoniales del Instituto, mediante Acta de Hechos en la que conste lo acordado por las y los Consejeros Electorales del Consejo respectivo, indicando que estos bienes fueron adquiridos a través de la partida 44110 destinada al "Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en el año electoral", documento que servirá para regularizar y registrar la adquisición de estos bienes.

V. DE LA COMPROBACIÓN

1. La o el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente, será responsable directo de controlar, supervisar y recabar la comprobación de los gastos destinados a los fines señalados. La comprobación deberá hacerse a la Junta Local a más tardar dentro de los primeros treinta días siguientes del mes en que les fue ministrado el recurso, salvo que se acumulen dos ministraciones para la adquisición de bienes o servicios, cuyo





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



"Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2018-2019"

costo sea mayor a una ministración mensual. En este caso, la comprobación deberá hacerse a más tardar a los cincuenta días contados a partir de la primera de las dos ministraciones acumuladas.

Al término de los plazos establecidos en el párrafo anterior, la DEOE deberá presentar a la DEA la solicitud de ministración del mes siguiente, considerando la deducción de los saldos pendientes de comprobar.

En ningún caso, la comprobación de recursos asignados podrá exceder el Ejercicio Fiscal en el que fueron otorgados.

2. Los comprobantes que justifiquen el gasto, deberán contener invariablemente los requisitos fiscales vigentes establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.
3. Los recursos no ejercidos al término de sesenta días posteriores a la fecha de su ministración, deberán ser reintegrados a la DEA.
4. Para fines de comprobación de las Dietas, las Juntas Locales y Distritales registrarán únicamente el recibo y la relación firmada de los recursos ministrados y entregados a los Consejos Locales y Distritales.

